

**ORDENANZA No. 376 DE 2025**  
(29 de julio de 2025)

**“POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”.**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA**

*En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 13, 64, 65, 209, 300, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 y demás normas concordantes y vigentes,*

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN:** Crear la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos y productos agropecuarios de Guainía, en virtud de lo contemplado en la Ley 2046 del 06 de agosto de 2020 y el Decreto 248 del 09 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO Y ALCANCE:** La Mesa Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos y Productos Agropecuarios de Guainía se constituye como un espacio técnico de diálogo, articulación, seguimiento y control, orientado a garantizar la correcta aplicación de la Ley 2046 de 2020 y sus normas complementarias en el departamento. Este mecanismo busca velar por el cumplimiento de las obligaciones legales de las entidades públicas y privadas que administran recursos públicos, promoviendo prácticas de contratación que favorezcan la economía local y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

A través de este espacio, se propicia la participación de los pequeños productores agropecuarios locales, en los procesos de compras públicas de alimentos y productos agropecuarios. Así, se fortalece el tejido productivo del territorio, se fomenta el desarrollo rural y se asegura el reconocimiento de las organizaciones productivas locales como actores clave en la seguridad alimentaria del departamento.

De igual manera, se pretende adoptar la implementación efectiva de las compras públicas de alimentos y productos agropecuarios locales, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021. Estas disposiciones determinan que las entidades públicas y privadas que administren recursos públicos deberán destinar, como mínimo, el 30% de su presupuesto destinado a la compra de alimentos, a productos adquiridos a pequeños productores agropecuarios locales y sus organizaciones legalmente constituidas. De esta forma, se promueve una dinámica económica incluyente, sostenible y coherente con las capacidades productivas y las necesidades del departamento, respetando, además, la autonomía administrativa y financiera de las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO:** La Mesa deberá asegurar un enfoque diferencial en sus decisiones y funcionamiento, garantizando la participación de mujeres rurales, jóvenes, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, población víctima y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, conforme al Decreto 248 de 2021 y el artículo 13 de la Constitución.

**ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES:** La mesa departamental de compras públicas locales de alimentos y productos agropecuarios de Guainía estará integrado por:

1. El (la) Gobernador (a) del Departamento de Guainía o su delegado.
2. El (la) Alcalde (sa) Municipio de Inírida o su delegado
3. El (la) Alcalde (sa) Municipio de Barrancominas o su delegado
4. El (la) Secretario (a) de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Económico Departamental.
5. El (la) Secretario (a) de Educación Departamental, Programa de Alimentación Escolar (PAE)
6. El (la) Secretario (a) de Salud
7. El (la) Director (a) del SENA o su Delegado



8. El (la) Director (a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional o su Delegado
9. El (la) Gerente Hospital Departamental
10. El (la) Director (a) Regional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios – USPEC o su delegado
11. El (la) Director (a) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares o su delegado.
12. El (la) Coordinador (a) del INVIMA o su delegado
13. El (la) Director (a) Técnico (a) Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.
14. Un Delegado (a) de la Cámara de Comercio sede Guainía
15. Dos (2) delegados mujer y hombre que represente a las organizaciones de pequeños productores agropecuarios del departamento.
16. Dos (2) delegados mujer y hombre que representen a productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
17. Dos (2) delegados de las comunidades indígenas presentes en el departamento.
18. Dos (2) delegados de la comunidad afro con presencia en el departamento.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se requiera efectuar una delegación, esta deberá realizarse mediante el respectivo acto administrativo, el cual será remitido de manera oficial a la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos y Productos Agropecuarios de Guainía. Dicha delegación deberá recaer en servidores públicos de los niveles directivo y asesor, garantizando así la adecuada representación institucional.

En el caso particular del Gobernador, la delegación de sus funciones solo podrá conferirse a los secretarios de despacho y a los jefes de los departamentos administrativos, con excepción de aquellas funciones respecto de las cuales exista prohibición legal expresa.

**PARÁGRAFO 2:** Para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios locales y de los productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), así como de sus organizaciones legalmente constituidas, la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos y Productos Agropecuarios de Guainía solicitará al CONSEA que designe la representación de las organizaciones. De este modo, se garantizará una representación legítima, participativa y acorde con las disposiciones normativas vigentes

**PARÁGRAFO 3:** La mesa departamental de compras públicas locales de alimentos y productos agropecuarios de Guainía será presidida por el Gobernador del Departamento o por su delegado

**PARÁGRAFO 4:** Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, los miembros de la Mesa Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos y Productos Agropecuarios de Guainía podrán invitar a representantes de entidades públicas, privadas y de economía mixta, así como a expertos, peritos, académicos o especialistas, cuyo conocimiento o experiencia se considere pertinente y útil para el desarrollo de los asuntos encomendados a la mesa. Estos invitados podrán participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES:** Son funciones de la Mesa Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos y Productos Agropecuarios de Guainía las siguientes:

1. Articular a las entidades públicas, privadas que administren recursos públicos y a los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria del departamento de Guainía, con el propósito de impulsar y fortalecer la política de compras públicas locales de alimentos.
2. Garantizar que la aplicación de la Ley 2046 de 2020, sus normas complementarias y los acuerdos de compra que se suscriban en su marco beneficien a los pequeños productores agropecuarios y a los productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria
3. Definir e implementar estrategias departamentales orientadas a facilitar, promover e incentivar las compras públicas locales, en armonía con las políticas públicas de seguridad y soberanía alimentaria.



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DEL GUAINIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
NIT 843.000.005-5

4. Realizar seguimiento y monitoreo a los acuerdos suscritos entre las entidades públicas, las entidades privadas que administren recursos públicos y los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la ACFEC, con el fin de verificar su cumplimiento y efectividad en el departamento de Guainía.
5. Adoptar su propio reglamento interno, el cual deberá contener, como mínimo, las condiciones de operación de la mesa, los quórum deliberatorio y decisorio, las funciones de la secretaría técnica, las reglas para las sesiones, convocatorias, asistencia, expedición de actas y acuerdos, así como las disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
6. Formular y aprobar un plan de acción anual.
7. Emitir un informe anual a la Asamblea Departamental, sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se presente un balance del impacto económico derivado de los acuerdos comerciales suscritos, y se expongan las dificultades o limitaciones que ha enfrentado la mesa en la implementación de la Ley 2046 de 2020.

3

**PARÁGRAFO:** *La Mesa podrá crear comités técnicos o subcomisiones temáticas permanentes o temporales para el estudio, seguimiento y apoyo a la implementación de las compras públicas locales, conformadas por sus miembros y otros actores estratégicos del territorio.*

**ARTÍCULO QUINTO: SESIONES:** La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos sesionará de manera ordinaria una (1) vez al año previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica. Asimismo, podrá reunirse de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, o a solicitud expresa de cualquiera de los miembros que la integran.

**ARTÍCULO SEXTO: SECRETARIA TÉCNICA:** Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos y Productos Agropecuarios de Guainía estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico Departamental (SAMDE). Las funciones específicas de esta Secretaría Técnica serán definidas en el Reglamento Interno de la Mesa Departamental.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REGLAMENTO INTERNO:** La Mesa Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos y Productos Agropecuarios de Guainía, una vez reconocida oficialmente por el Departamento, deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO GENERAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, ÉTNICA Y COMUNITARIA:** En cumplimiento a los establecido en el Artículo. 2.20,1 .1 .2 del Decreto 248 de 2021, la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico Departamental, consolidará un registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria y/o de las organizaciones de productos legalmente constituidas presentes en el departamento, con el fin de identificar a los oferentes de productos agropecuarios, y dirigir organizadamente programas de acompañamiento a proveedores, que permitan una mayor participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas.

En dicho registro se deberá consolidar, entre otra, la siguiente información:

- Producto agropecuario.
- Rendimiento de producción del producto agropecuario.
- Mes de cosecha del producto agropecuario.
- Acceso al servicio público de extensión agropecuaria.
- Variedad d los productos agropecuarios y/o objeto de producción.
- Departamento y municipio de ubicación del productor y de la producción.
- Número de hectáreas de producción.



- Nivel de activos del productor.
- Registro Único Tributario, cuando aplique.
- Certificado Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, cuando aplique.
- Número de la Cédula de Ciudadanía del productor o representante legal.
- Número de asociados y tipo de asociados cuando aplique los del grupo poblacional.
- Grupo poblacional, cuando aplique. (Mujeres rurales, jóvenes rurales, población víctima, población a cargo de los procesos que atiende la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, minorías étnicas, Comunidad LGBTI).
- Productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria.
- Si cuenta con certificación de registro de predio pecuario.
- Si el productor es tenedor, poseedor o propietario.

**PARÁGRAFO 1.** Las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, deberán reportar trimestralmente la información a la secretaria técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMES:** La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales, presentará ante la Asamblea Departamental un informe anual sobre los avances, logros y dificultades obtenidos en la implementación de su plan de acción anual.

**ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dada en el salón de la honorable Asamblea Departamental del Guainía, a los 29 del mes de julio del 2025.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELDON MARTINEZ GUERRERO**  
Presidente

**JULIAN FERNANDO PUENTES GARZON**  
Secretario General Ad-Hoc



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL AD-HOC DE LA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA**

**CERTIFICA**

QUE, EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE JULIO, LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA, ESTUDIÓ EL PROYECTO DE ORDENANZA No. 450 DE 2025 "POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA." EL CUAL FUE APROBADO EN SUS DOS (02) DEBATES REGLAMENTARIOS ASÍ:


PRIMER DEBATE:  
SEGUNDO DEBATE:

23 DE JULIO DE 2025  
29 DE JULIO DE 2025

5

**PASA A SER LA ORDENANZA No. 376 DE JULIO DE 2025.**

**SE ENVÍA PARA EL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR, CON EL FIN DE SURTIR LA RESPECTIVA SANCIÓN EJECUTIVA.**

  
**JULIAN FERNANDO PUENTES GARZON**  
Secretario General AD-HOC



GOBERNACIÓN DEL

**Guainía** | **DESPACHO**

**SANCIÓN ORDENANZA No. 376 DEL 29 DE JULIO DE 2025**

**"POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".**

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 100, de la Ley 2200 de 2022, se encuentra conforme a derecho, por consiguiente, le imparto la correspondiente Sanción Ejecutiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARNULFO RIVERA NARANJO**  
Gobernador del Departamento del Guainía

Sancionada en Inírida - Guainía, el: 04 AGO 2025

Reviso: Secretario Jurídico y de Contratación 

 Av Los Fundadores, calle 16 N° 8-35

 [contactenos@guainia.gov.co](mailto:contactenos@guainia.gov.co)  [www.guainia.gov.co](http://www.guainia.gov.co)  (+57)5656-251